



31422 (Radicado 2018-01683)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REVOCATORIA DOMICILIARIA
NOMBRE	JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	ESTACIÓN POLICIA NORTE
LEY	906 /2004
RADICADO	31422 -2018-01683 -1 cuaderno-
DECISIÓN	REVOCA

### ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria que se concedió en la sentencia a **JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.932.968 de GIRÓN.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 24 de septiembre de 2019, condenó a JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA, a la pena de **6 AÑOS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS y PROHIBICIÓN PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO, DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOXIVOS.**

En la sentencia se le concedió la prisión domiciliaria, garantizada mediante caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso, que firmó el 24 de septiembre de 2019<sup>1</sup>. Fijó su domicilio en la carrera 29E No. 47-26 Barrio Bellavista del municipio de Girón.

---

<sup>1</sup> Folio 5



Mediante auto del 17 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, se inició trámite para una eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, ante el incumplimiento de las obligaciones que el mismo sustituto penal conlleva, indicándose sobre los hechos que daban lugar a esta actuación, específicamente permanecer en el sitio que fijo para cumplir el sustituto penal, en atención que el 8 de abril de 2021 a las 9:40 horas lo capturó la Policía Nacional fuera del domicilio, conforme lo informó la Dirección del CPMS BUCARMANGA, mediante oficio 2021EE0072646 del 26 de abril de 2021<sup>3</sup> y el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de garantías de Bucaramanga<sup>4</sup>.

Mediante auto del 25 de febrero de 2022<sup>5</sup>, se dispuso previo a resolver de fondo, adicionar al trámite que se señaló en el auto del 17 de noviembre 2021, el reporte que mediante oficio 2022EE0012733 del 31 de enero de 2022 suscribió la Directora del CPMS BUCARAMANGA, y que dio cuenta que QUESADA REMOLINA no se encontró en el domicilio el 27 de enero de 2022 cuando el INPEC lo visitó<sup>6</sup>.

Así se dio aplicación al trámite previsto en el art. 477 del C.P.P., y se ordenó correrle el traslado de ley correspondiente al enjuiciado y a su defensor, frente al cual guardaron silencio<sup>7</sup>.

Ha de indicarse que por auto del 3 de junio de 2022<sup>8</sup>, se dispuso la captura de QUESADA REMOLINA, al informarse por parte del establecimiento carcelario<sup>9</sup>, otra evasión del condenado, que ocurrió el 5 de abril de 2022, cuando se capturó nuevamente por la Policía Nacional fuera de su domicilio. Se solicitó entonces al penal dar de baja en el sistema al condenado.

## CONSIDERACIONES

---

<sup>2</sup> Folio 36

<sup>3</sup> Folios 25 a 26v

<sup>4</sup> Folio 22

<sup>5</sup> Folio 57

<sup>6</sup> Folios 54 a 56

<sup>7</sup> Folios 38,39,40,48, 60, 61, 62, 65, 66 a 73v, 82,

<sup>8</sup> Folio 77

<sup>9</sup> Oficio 2022EE0069333 del 29 de abril de 2022- folios 75 a 76v.



La revocatoria del sustituto de la pena privativa de la libertad, surge ante el incumplimiento de las obligaciones que el sustituto penal conlleva; así se señala en el art. 31 de la ley 1709 de 2014 que adiciona el art. 29 f de la 65 de 1993<sup>10</sup>. El incumplimiento se da conforme se expone en la parte de antecedentes de este auto.

De las circunstancias, resulta evidente que QUESADA REMOLINA, quebrantó las obligaciones que se derivan del sustituto penal, pues no tuvo el compromiso de permanecer en el domicilio, y se evadió del mismo, como lo constató el INPEC cuando acudió a la vivienda el 27 de enero de 2022 y no lo encontró, situación no que no solo se plasmó en la cartilla biográfica sino que se informó al Despacho al respecto.

Aunado a lo anterior se tiene que el 8 de abril de 2021, lo capturó la Policía Nacional fuera de su casa y por tal situación al encontrarse privado de la libertad en prisión domiciliaria lo puso a disposición de un Juez de Control de Garantías de la ciudad, quien decretó la legalidad de la captura en situación de flagrancia por el delito de fuga de presos en el CUI 680016000159-2021-02742.

No fueron las únicas veces que el condenado infringió la obligación de permanecer en el domicilio dada su condición de persona privada de la libertad y que llevaron a que se le iniciara trámite para revocarle el sustituto de la pena privativa de la libertad, pues el 5 de abril de 2022, lo capturó nuevamente por la Policía Nacional fuera de su domicilio, como obra en la foliatura.

No evadirse del lugar del cumplimiento del sustituto de la pena privativa de la libertad, constituye la esencia de la medida, que no es otro que el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, en los casos que la legislación lo prevé.

---

<sup>10</sup> Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:  
Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.



Esta clase de institutos penales ha sido aprovechada por algunos condenados quienes pretenden creer que la Justicia admite condicionamientos y le restan la importancia y gravedad del asunto, como en el caso de marras; lo que no es así, pues una persona que se encuentra en prisión domiciliaria, físicamente esta privada de su libertad, del derecho a la locomoción, llanamente los barrotes de la Cárcel que le impiden salir en libertad se modifican por la estructura de su domicilio; desafortunadamente estas personas toman partido de tal situación y libremente salen de esta esfera, cambian de domicilio sin la autorización del Despacho o se desaparecen sin dar cuenta de su ubicación.

Sin duda, es claro que ante el hecho de salirse de su sitio de reclusión o no informar de su paradero, los penados se verán abocados a una eventual revocatoria de la gracia penal.

En el presente caso se vislumbra sin ninguna dificultad que QUESADA REMOLINA abiertamente y desconociendo por completo su situación jurídica de persona privada de la libertad, se salió en varias oportunidades de su domicilio; aceptar una evasión de tal naturaleza sería tanto como permitir a quienes se encuentren en la Cárcel salgan de prisión a sus anchas cuando a bien lo quieran.

En tal sentido, se revocará la prisión domiciliaria que se concedió en este radicado a JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA, para que continúe ejecutando la pena impuesta en establecimiento carcelario.

Se solicitará al CPMS BUCARAMANGA, traslade inmediatamente a JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA, de la Estación de Policía del Norte donde se encuentra al establecimiento carcelario, para que continúe ejecutando la pena que se le impuso en el este radicado, en atención a los hechos que se exponen.

Ha de declararse que la privación de la libertad de QUESADA REMOLINA en el presente radicado va 24 de septiembre de 2019 al 3 de junio de



2022 cuando se dispuso su captura, para un descuento de pena de 32 meses 9 días, faltando por ejecutar 39 meses 21 días de prisión.

De otro lado, se le reiterará al enjuiciado, que la Defensoría Pública le designó al Dr. PEDRO PABLO CONTRERAS PINILOS, para que lo represente en este asunto, quien se localiza en el teléfono 3005660486 y correo electrónico institucional: pcontreras@defensoria.edu.co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- REVOCAR** la PRISIÓN DOMICILIARIA que se le concedió en la sentencia a **JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.932.968 de GIRÓN,** decisión que se toma, atendiendo la consideración efectuada.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que la privación de la libertad de **JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA** en el presente radicado va 24 de septiembre de 2019 al 3 de junio de 2022 cuando se dispuso su captura, para un descuento de pena de 32 meses 9 días, faltando por ejecutar 39 meses 21 días de prisión.

**TERCERO. DISPONER** que **JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA,** ejecute la pena que le falta por cumplir en el establecimiento carcelario- 39 meses 21 días de prisión-

**CUARTO. SOLICITAR** a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA, al CPMS BUCARAMANGA, **traslade inmediatamente** a **JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA,** de la **Estación de Policía del Norte de Bucaramanga** donde se encuentra al establecimiento carcelario, para que continúe ejecutando la pena que se le impuso en el este radicado, conforme se motivó



**QUINTO. REITERAR** a **JOSE SERGUEY QUESADA REMOLINA**, que la Defensoría Pública le designó al Dr. PEDRO PABLO CONTRERAS PINILOS, para que lo represente en este asunto, quien se localiza en el teléfono 3005660486 y correo electrónico institucional: [pcontreras@defensoria.edu.co](mailto:pcontreras@defensoria.edu.co).

**SEXTO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

mj